

RES. 2186/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0004639, Ent. N° 3563/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Montevideo relacionadas con la expropiación parcial y toma urgente de posesión de diversos padrones ubicados en el Municipio F, con destino al Parque de Actividades del Este;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 4296/08 de 06/10/2008 el Intendente resolvió solicitar venia a la Junta Departamental para la expropiación de los Padrones Nos. 417.369 al 417.378; 417.381 al 417.387; 418.845; 418.568; 418.586; 418.846; 418.847; 418565; 418.566; 418.274 y 418.578 con destino al Parque de Actividades del Este;

2) que en los Resultandos de la precitada Resolución se establece que el inmueble a expropiar se encuentra ocupado por el asentamiento irregular “24 de junio”, respecto del cual se había acordado con el MVOTMA el traslado progresivo de la población residente;

3) que por Decreto N° 32694 de fecha 23/10/2008, la Junta Departamental de Montevideo resolvió facultar a la Intendencia de Montevideo, a designar para expropiar con destino al Parque de Actividades del Este los padrones de referencia, ubicados dentro de dentro de los límites del CCZ N° 9 - Municipio F. Por Resolución de fecha 10/11/2008 el Intendente promulgó el decreto de referencia;

4) que por Resolución N° 221/08/6000 de 3.12.08 el Director General del Departamento de Planificación, en ejercicio de facultades delegadas, designó los padrones Nos. 417.369 al 417.378; 417.381 al 417.387; 418.845; 418.568; 418.586; 418.846; 418.847; 418.565; 418.566; 418.274 y 418.578 para su expropiación;

5) que se efectuó publicación en el Diario Oficial de fecha 26/12/2008 de la presente expropiación. Que consta, asimismo, emplazamiento publicado en Diario Oficial de 14/01/2009 a los propietarios de la fracción C con una superficie de 2.895,94 mc (sin empadronar y D1 de 3062 mc (padrón 518.435) haciéndoles saber que las mismas se encuentran libradas al uso público y para ser declaradas cedidas al Municipio de Montevideo, sin indemnización alguna;

6) que no consta tasación de los inmuebles designados para su expropiación, ni surge del expediente que se hubieran realizado los trámites pertinentes para efectivizar la expropiación;

7) que con fecha 31/03/2017 se realizó ante Escribano Público Acta de Solicitud por parte del apoderado de los propietarios de padrones Nos. 417.378; 417.377, 417.376, 417.375, 417.374, 417.373, 417.372, 417.371, 417.370, 417.369, 417.387, 417.386, 417.385, 417.384, 417.383, 417.382, 417.381, 418.845, 418.565, 418.566, 418.574 y 418.578 . En dicho documento se expresa que la designación de expropiación efectuada por la Intendencia de Montevideo determinó que los propietarios de los inmuebles no pudieran ejercer su derecho de dominio, quedando pendiente un desalojo decretado respecto del Asentamiento irregular 24 de junio; que pese al tiempo transcurrido la Intendencia no sólo no abonó la justa y previa indemnización, ha dejado transcurrir el tiempo sin realizar ningún acto tendiente a concretar la expropiación, por lo que se solicita a la Escribana actuante que intime a la Intendencia, bajo apercibimiento de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder, a que en un plazo de 72 horas notifique

los valores de tasación de cada inmueble e incluya en la tasación al padrón 418.567. La intimación se concretó, en la misma fecha, en el Departamento de Planificación Territorial;

8) que con fecha 02/04/2018 la Oficina de Planificación- Asesoría Jurídica informó que, “de acuerdo al artículo 267 del Digesto Municipal Vol I sobre Normas de Aplicación a los Gobiernos Departamentales Capítulo I y que refiere a la Ley de Expropiaciones N° 3.958 de 28 de marzo de 1912, en su artículo 20 se establece que si “al año de decretada una expropiación la Administración no prosiguiera los procedimientos respectivos, quedará de pleno derecho sin efecto el decreto de expropiación” concluyéndose que por imperio de la ley ha caído la expropiación;

9) que ante lo planteado, se recabó información dominial de los inmuebles y se evaluó si correspondía proseguir con la expropiación;

10) que por Resolución N° 3203 de fecha 08/09/2020 el Intendente resolvió remitir a la Junta Departamental proyecto de decreto por el que se autoriza la expropiación y toma urgente de posesión con destino al Parque de Actividades del Este de los padrones Nos. 417.378, 417.377, 417.376, 417.375, 417.374, 417.373, 417.372, 417.871, 417.370, 417.369, 417.387, 417.386, 417.385, 417.384, 417.33, 417.382, 417.381, 418.845, 418.565, 418.566, 418.574 y 418.578;

11) que la Junta Departamental concedió la venia solicitada dictando el Decreto N° 37.247 el que fue promulgado por Resolución N° 3309/2020 de fecha 16/09/2020;

12) que con fecha 16/09/2020 la Intendencia y el representante de los propietarios acuerdan que éstos aceptan el precio total y por todo concepto que incluye cualquier tipo de daños y perjuicios que directa o indirectamente puedan estar vinculados con el proceso de expropiación del

asentamiento 24 de junio por la suma de U\$S 720.500 más interés del 6% anual de acuerdo con el decreto-ley 14.500 desde la tasación formulada en mayo de 2016 hasta el momento del efectivo cobro, lo que asciende a la fecha a U\$S 307.930, sin perjuicio y sujeto a reliquidación a la fecha de su pago. Se deja constancia en el acuerdo que el monto fue establecido por Sentencia N° 106/2016 del Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo recaída en autos I. de Montevideo c/LIMAMBRO SA - EXPROPIACION” Ficha 2-58 110/2013 y se aplica por criterio analógico a todos los padrones incluidos en la presente expropiación que forman parte del asentamiento 24 de junio;

13) que asimismo se acordó que el precio se pagará al contado y en una sola partida al momento de la escritura de los inmuebles en un plazo máximo de 30 días corridos. Por último se acordó homologar el acuerdo ante Sede Judicial correspondiente;

14) que por Resolución N°3470/20 de fecha 02/10/2020 el Intendente aprueba la indemnización que corresponde pagar por la expropiación total con toma urgente de posesión de los padrones de referencia, con destino a cartera de tierras ubicada dentro de los límites del CCZ N° 9 - municipio F, aclarando que en el precio total acordado está incluido el padrón 418567 que se estaba expropiando por separado;

15) que se realizó imputación con cargo a la actividad 50600193 Derivado 371000 por U\$S 916.908,30, el que cuenta con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 275 numeral 7° de la Constitución de la República, es competencia del Intendente la designación de los inmuebles a expropiar por causa de necesidad o utilidad públicas, con la anuencia de la Junta Departamental y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 de la Constitución que dispone que nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de

necesidad o utilidad públicas establecidos por ley y recibiendo una justa y previa compensación;

2) que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de expropiaciones, no constando la realización de la tasación del inmueble objeto de la expropiación;

3) que el monto a abonar surge de una transacción extrajudicial llevada a cabo con el representante de los propietarios y en el monto acordado se incluye la indemnización por los eventuales daños causados por la demora en concretar la expropiación (Resultando 12);

4) que tratándose de un acuerdo transaccional, debió requerirse la anuencia de la Junta Departamental (artículo 35 Numeral 11 de la Ley Orgánica Municipal);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

aov